18809-35

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Consagra el interés superior de la persona mayor como principio rector de su protección jurídica

SESIÓN N° 83

FECHA 27-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADULTO MAYOR COMO PRINCIPIO RECTOR DE SU PROTECCIÓN JURÍDICA

Fundamentos

1. Chile avanza hacia una de las transiciones demográficas más aceleradas de la región. Según las estimaciones y proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en 2026 el país cuenta con cerca de 4,1 millones de personas de 60 años y más, alrededor de un 20% de la población total, umbral que sitúa a Chile en una etapa de envejecimiento "muy avanzada". El propio INE proyecta que esta proporción seguirá creciendo de forma sostenida en las próximas décadas. Estas cifras no sólo dan cuenta del nivel de envejecimiento de la población chilena, sino que, además, exigen centrar el debate público, político y legislativo en las condiciones humanas, emocionales, psicológicas económicas y sociales en que las personas llegan a las etapas avanzadas de su vida.
2. La Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia 2022, realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia junto a Senadis y SENAMA, entrega la dimensión del problema. Entre las personas de 60 años y más, un 22,2% se encuentra en situación de dependencia: un 5,5% leve, un 8,7% moderada y un 8,0% severa. La dependencia severa triplica en este grupo la que presenta la población adulta general. Hay un dato que resulta especialmente revelador. Del total de personas adultas en situación de dependencia en el país cerca de un millón y medio, un 41,3% no cuenta con ningún cuidador. Es decir, cientos de miles de personas que necesitan asistencia para su vida diaria no tienen a nadie establemente a cargo. Las decisiones sobre ellas las toma quien esté presente en el momento, sin vínculo permanente ni conocimiento de su historia, y sin que ninguna norma le indique qué debe considerar antes de decidir. Es decir, mientras menor sea la posibilidad de la persona de hacerse oír, mayor es la cantidad de decisiones ajenas que recaen sobre ella, y menor la exigencia que el ordenamiento impone a quien las adopta. La protección jurídica disminuye justo donde la vulnerabilidad aumenta. En este sentido, la lamentable realidad es que las decisiones adoptadas sin considerar la voluntad de la persona mayor no se denuncian, no se registran y no se cuentan, porque hoy no son antijurídicas. Su

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2026 12:52 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

invisibilidad estadística es un efecto del mismo vacío normativo que está propuesto viene a abordar.

3. En este contexto, las personas de más avanzada edad y con dependencia severa, son una de las poblaciones más vulnerables de nuestro país, junto con los niños y niñas, puesto que requieren que terceras personas o el Estado adopte decisiones por ellos. Así, por ejemplo, una mujer de ochenta y ocho años con demencia avanzada es trasladada desde su casa a una residencia de larga estadía. La decisión la toman sus hijos en una tarde. Nadie le pregunta, porque se asume que ya no puede responder. Nadie averigua tampoco qué dijo ella cuando todavía podía decirlo, si quería quedarse en su casa, o que su vecina de cuarenta años era su única compañía diaria, que temía a los lugares cerrados etc. La decisión puede haber sido incluso la correcta, pero en ningún momento ella pudo participar en la deliberación.
4. Esta clase de situaciones se repiten a diario, y nos invitan a reflexionar acerca de las condiciones y situaciones que afectan e involucran a nuestros adultos mayores, así, por ejemplo, el equipo de salud pide el consentimiento al familiar que apareció, y no al que conoce a la persona. El municipio que reubica a un adulto mayor sin considerar el barrio donde vivió cincuenta años. La residencia que fija horarios, visitas y rutinas sin consultar a quienes las habitan. El tribunal que resuelve sobre el cuidado o el patrimonio de una persona mayor sin que exista constancia alguna de cómo se ponderó su voluntad. Ninguna de estas situaciones es ilegal. Ninguna constituye maltrato en el sentido que la ley sanciona, precisamente por eso son invisibles: son decisiones tomadas dentro de lo permitido, por personas e instituciones que en su mayoría actúan de buena fe, respecto de alguien que ya no puede reclamar. El daño no está en una decisión aislada, sino en la desaparición progresiva de la persona de las decisiones que la conciernen.
5. Esta realidad exige un marco jurídico que no solo declare derechos, sino que entregue criterios claros para resolver los casos difíciles en que esos derechos entran en tensión, es decir, que entregue un criterio que indique cómo debe resolverse el caso concreto cuando la voluntad de la persona mayor no puede determinarse, no dice cómo decidir cuando ella no puede pronunciarse. En este contexto, un gran avance ha sido la ley N° 19.828, de 2002, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Más recientemente, la ley N° 21.822, “Ley Integral de las Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable”, publicada el 1 de junio de 2026 tras más de cinco años de tramitación, que estableció el marco más completo que ha tenido el país en esta materia: diecisiete principios generales y quince derechos específicos. Se trata de

OFICINA VIRTUAL
20-10-2026
12:52

un avance mayor. Sin embargo, en ese extenso catálogo de principios, que incluye la dignidad, la autonomía, la igualdad, el buen trato y la progresividad de los derechos, entre otros, no figura, como principio autónomo y expreso, el interés superior de la persona mayor como criterio rector para resolver decisiones concretas que le conciernen. Esta ausencia contrasta con el estatuto de la niñez: el artículo 7° de la ley N° 21.430 consagra expresamente el interés superior del niño, niña o adolescente, con diez criterios para su determinación en casos concretos.

6. En base a lo anteriormente expuesto, la presente moción consagra el interés superior de la persona mayor como principio rector, entendido de una manera precisa y no como la facultad de un tercero para determinar qué le conviene, sino como el deber de reconstruir y respetar quién es ella. Su historia de vida, sus valores, sus vínculos y las voluntades que expresó cuando pudo hacerlo. El principio no autoriza a decidir por la persona. Obliga a decidir con ella presente, aun cuando ya no pueda expresarse, y en que la voluntad y las preferencias actuales de la persona mayor son siempre el criterio prioritario. Solo cuando estas no puedan determinarse por ningún medio, ni aun con apoyos, ajustes razonables y sistemas de comunicación pertinentes, se recurrirá a la mejor interpretación disponible de su historia de vida y de sus voluntades previamente manifestadas.

7. Respecto del concepto de interés superior que esta moción reconoce expresamente en favor de los adultos mayores, La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores —adoptada por la OEA en 2015 y ratificada por Chile en 2017— no utiliza la fórmula del "interés superior". En materia de capacidad jurídica, exige a los Estados garantizar que toda medida respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor. Esa opción sigue de cerca el estándar fijado a propósito del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que abandonó el modelo de sustitución de la voluntad por terceros en favor de apoyos a la propia toma de decisiones, y esto es así, por se entiende que las personas mayores son, por regla general, plenamente capaces, a diferencia de niños, niñas y adolescentes, cuya autonomía se encuentra en desarrollo progresivo, sin embargo, la realidad es que en numerosos casos, por diversas razones, las personas adulta mayores no pueden manifestar su voluntad o han ido perdiendo sus plenas capacidades, lo que no quita que alguna vez si las tuvieron y que incluso pudieron haberlas manifestado.

8. En consecuencia, la propuesta busca consagrar un interés superior del adulto mayor subsidiario, no sustitutivo aplicable tanto para la administración del Estado, a los tribunales, como a los particulares. Se propone consagrar el interés superior de la persona

OFICINA VIRTUAL
20-10-2026
12:52

mayor como principio rector, pero diseñado como subsidiario y subordinado a su autonomía, voluntad y preferencias, que solo adquiere un rol decisional activo cuando estas últimas no puedan determinarse por ningún medio, ni siquiera con apoyos y ajustes razonables. Así, el principio cumple una función de protección real, para los casos de mayor vulnerabilidad, como el deterioro cognitivo severo o la falta de representación, sin debilitar la autonomía que la propia ley N° 21.822 reconoce como principio, y sin retroceder respecto de los estándares ya alcanzados, en línea con el principio de progresividad y no regresión que esa misma ley consagra.

9. Por último, el respeto de este principio no solo corresponde a los órganos del Estado, sino que también a los particulares. lo anterior encuentra su fundamento en la misma precitada Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia que muestra que, entre las personas mayores con dependencia severa que cuentan con cuidador, un 86,2% de estos vive en el hogar de la persona, y de ellos un 50,8% son hijos o hijastros y un 21,9% cónyuges o convivientes, es decir, la mayoría de las decisiones que más profundamente afectan la vida de una persona mayor con voluntad disminuida provienen del ámbito familiar y privado, tales como el traslado, la institucionalización, el tratamiento, la rutina diaria, la administración del dinero entre otros aspectos. En consecuencia, un principio que rigiera solo para el Estado dejaría fuera precisamente el espacio donde el problema ocurre. Por eso, se formula como criterio rector aplicable a toda decisión, medida, política, programa o actuación que afecte a una o más personas mayores, sea de órganos del Estado, de la administración de justicia o de particulares. No obstante que el deber reforzado de fundamentación expresa, recae fundamentalmente sobre los órganos de la Administración y los tribunales, por ser quienes adoptan decisiones formales susceptibles de revisión.

Idea matriz del proyecto:

El objetivo de la presente moción, es reconocer legalmente el principio de interés superior del adulto mayor, como principio rector de la actuación y decisiones tanto de los órganos del Estado, de la administración de justicia como de los particulares, para lo cual, se propone incorporar esta consagración directamente en la ley N° 21.822, por ser el estatuto general, más completo y más reciente en la materia, evitando dispersar la regulación en distintos cuerpos legales. Se hace presente que dicha ley aún no entra en vigencia, por lo que las modificaciones que aquí se proponen deberán armonizarse con dicho cuerpo legal al momento de su entrada en rigor.

OFICINA
CHILE
20-10-2026
12:52
VIRTUAL

Por último, Siguiendo el propio artículo 4°, numeral 1, de la ley N° 21.822, que dispone que toda referencia a "adulto mayor" debe entenderse hecha a "persona mayor", este proyecto emplea esta terminología, alineada además con la Convención Interamericana.

POR TANTO, las y los diputados que suscriben vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.822, que establece la Ley Integral de las Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable:

Agrégase en el artículo 3°, a continuación de su numeral final —que consagra "la progresividad y la no regresión de los derechos"—, el siguiente numeral, nuevo:

"El interés superior de la persona mayor, en los términos del artículo 3° bis de esta ley.".

Incorpórase, a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

"Artículo 3° bis.- Interés superior de la persona mayor. En toda decisión, medida, política, programa o actuación, sea de órganos del Estado, de la administración de justicia, como de los particulares, que afecte a una o más personas mayores, se considerará de manera primordial su interés superior, como principio rector y criterio de interpretación de esta ley y del ordenamiento jurídico aplicable a las personas mayores.

El interés superior de la persona mayor consiste en el pleno respeto, garantía y satisfacción de su dignidad, autonomía, voluntad y preferencias, y del conjunto de derechos que le reconocen la Constitución Política de la República, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las demás leyes.

Para la determinación y aplicación del interés superior de la persona mayor regirán las siguientes reglas:

1.-Toda persona mayor se presume plenamente capaz de formar, expresar y hacer valer su propia voluntad y preferencias. Estas, actuales o previamente manifestadas, constituyen el criterio prioritario para determinar su interés superior.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
12:52
VIRTUAL

2.-Solo cuando la voluntad y las preferencias actuales de la persona mayor no puedan determinarse por ningún medio, ni aun con los apoyos, ajustes razonables y sistemas de comunicación pertinentes, podrá recurrirse, con carácter subsidiario y excepcional, a la mejor interpretación disponible de su historia de vida, valores, trayectoria vital y voluntades previamente expresadas, evitando toda forma de sustitución arbitraria de su voluntad.

3.- El interés superior de la persona mayor no podrá invocarse para fundar restricciones a su autonomía, capacidad jurídica o libertad personal que carezcan de habilitación legal expresa o que no sean necesarias, idóneas y proporcionales al fin perseguido.

Para su determinación en el caso concreto se podrán ponderar, entre otros, los siguientes criterios:

1° la opinión, voluntad y preferencias de la persona mayor;

2° su historia de vida, identidad, trayectoria vital y vínculos afectivos, familiares y comunitarios;

3° la necesidad de asegurar su bienestar físico, psíquico, social y espiritual;

4° la preservación de su entorno habitual y su participación en la comunidad;

5° el resguardo frente a toda forma de maltrato, abandono, negligencia o discriminación por razones de edad y;

6° la opinión fundada de los equipos profesionales tratantes, cuando corresponda.

Los órganos de la Administración del Estado y los tribunales de justicia que adopten decisiones que afecten a una o más personas mayores podrán fundamentar de qué forma han considerado su interés superior, conforme a este artículo.".

Agrégase en el artículo 4°, a continuación de su numeral 10 —que define "personas mayores en situación de desventaja"—, el siguiente numeral 11, nuevo:

"11. Interés superior de la persona mayor: principio rector y criterio de interpretación en virtud del cual toda decisión, medida o actuación que afecte a una persona mayor deberá considerar primordialmente el pleno respeto y satisfacción de su dignidad, autonomía, voluntad y preferencias, conforme a las reglas del artículo 3° bis de esta ley.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y

OFICINA VIRTUAL 20-10-2026 12:52

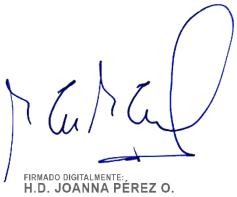
Familia, podrá elaborar y difundir orientaciones técnicas dirigidas a los órganos de la Administración del Estado para la aplicación del artículo 3° bis de la ley N° 21.822.

HÉCTOR DAVID ULLOA AGUILERA
DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
12:52
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



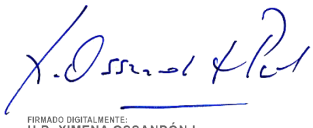
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



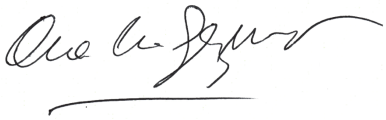
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MONTALVA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN NEIRA M.

